



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-16306778- -GDEBA-DLRTYECHMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-16306778-GDEBA-DLRTYECHMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 10 del expediente citado luce el acta de infracción MT 0576-003324 labrada el 24 de agosto de 2021, a **ROMERO ELENA NOEMI (CUIT N° 27-31690007-6)**, en el establecimiento sito en calle Bolívar N° 37 (C.P. 7130) de la localidad de Chascomús, partido de Chascomús, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Avenida Lastra N° 167 (C.P. 7130) de la localidad de Chascomús, y con domicilio fiscal en calle Alsina N° 40; ramo: construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales; por violación al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415; al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744; a los artículos 13, 14, 15, 16 y 29 de la Ley Nacional N° 22.250; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013; al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557; a la Resolución MTPBA N° 261/10 y a los artículos 55 y 56 de la Ley N° 10.149;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por incumplimiento a los puntos que fueran previamente intimados por el acta de inspección MT-576-003307, obrante en orden 7 del expediente citado en el visto;

Que habiendo sido notificada la apertura del sumario, conforme la cédula obrante en orden 14, la parte infraccionada se presenta en orden 15 y efectúa descargo en legal tiempo y forma (artículo 57 de la Ley N° 10.149);

Que en su descargo, la parte acompaña contrato de locación de obra (proyecto de obra), visado por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por lo acompañado puede concluirse que existe una falta de legitimación pasiva, por entender que sus funciones se circunscriben al proyecto y Dirección de la obra, y que la Ley Nacional N° 22.250 establece: "artículo 2º) Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley: a) El personal de Dirección, el administrativo, el técnico, el profesional, el jerárquico y el de supervisión". Por ello, la Dirección ejecutiva de una obra resulta excluida de los alcances de dicha norma;

Que de las constancias acompañadas, no surgen elementos que señalen que el presentante sea la empresaria de la construcción responsable de la obra, sino sólo del proyecto;

Que la jurisprudencia al respecto ha establecido que: "*La dirección de obras no es una de las actividades comprendidas en el ámbito personal de vigencia de la ley 22.250 (DT, 1980-1071), en cuya enunciación no aparece, ni es susceptible de ser incluida por inferencia o analogía, ya que son los empresarios y trabajadores de la industria de la construcción los sujetos de la regulación estatutaria, con las exclusiones establecidas por el art. 2°.*"; y "*La Dirección de obras es una actividad técnica, regularmente cumplida por profesionales de la ingeniería o la arquitectura, en ejercicio liberal de sus incumbencias o como dependientes de los empresarios.*". CNTrab., Sala VIII, abril 14-998, "Bravo, Alejandro D. c/ Corio, Daniel y otro, DT, 1998-B, página 2084;

Que por lo manifestado precedentemente pierde vigencia el acta de infracción MT 0576-003324;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Anular el acta de infracción MT 0576-003324 labrada a **ROMERO ELENA NOEMI** (CUIT N° 27-31690007-6), en virtud de las consideraciones expuestas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Chascomús. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.